

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INHABILIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2010-00033-00.
DEMANDANTE: MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO.
P.B.M.I.: WILLIAM FERNANDO FORERO ALEMÁN.

En vista de la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el asunto de la referencia advirtiendo que el señor WILLIAM FERNANDO FORERO ALEMÁN, fue declarado interdicto mediante sentencia de 29 de julio de 2013¹ proferida dentro del proceso de interdicción 2010-00033-00 que cursó en este Juzgado, siendo designada como su guardadora la señora LEIDY MIREYA ALEMÁN.

Así las cosas, como la sentencia es previa a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, siguiendo lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a los señores WILLIAM FERNANDO FORERO ALEMÁN, LEIDY MIREYA ALEMÁN y MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO, para que comparezcan al Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° de la norma ibidem, alleguen el informe de valoración de apoyos.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar a la Secretaría de Gobierno - Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos – Comité Institucional para el Servicio de Valoración de Apoyos en el Departamento de Cundinamarca, o a la Defensoría del Pueblo, para que realicen la valoración de apoyos del señor WILLIAM FERNANDO FORERO ALEMÁN. Por Secretaría ofíciense.

Por otro lado, como quiera que el Dr. HÉCTOR MORENO MANRIQUE, ya no hace parte de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, se lo releva del cargo de abogado en amparo de pobreza de la señora MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO, y, teniendo en cuenta que a la fecha dicha entidad no ha nominado Defensor para asuntos de familia adscrito a esta localidad, en su lugar, se designa a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL, quien podrá ser ubicada en la carrera 7 No. 10-46 Oficina 08 de Ubaté, el correo electrónico: alejam192@gmail.com, y el número de teléfono N° 3125614923, como apoderada judicial de la señora MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO amparada por pobre, para que la represente en el proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 48 numeral 7° del C.G.P, así como lo indicado en proveído de fecha 23 de septiembre de 2021.

Comuníquese a la abogada, advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación. (Inciso 3° del Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 01 PROCESO REMOCION DE GUARDADOR.pdf, fls. 234-245.